



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Instituto de  
Investigaciones de la  
Amazonía Peruana - IIAP

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 050 -2019-IIAP-P**

Iquitos, 07 MAR 2019

**VISTOS:** el Informe N° 007-2019-IIAP-OPPyR, de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización; y el Informe Legal N° 019-2019-IIAP-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Presidencial N° 103-2018-IIAP-P, del 19 de diciembre de 2018, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de Gastos, correspondiente al Año Fiscal 2019 del Pliego 055 Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), por el importe de VEINTE Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE OCHO MIL TRESCIENTOS DOCE CON 00/100 SOLES (S/. 24'628,312.00);

Que, el numeral 50.1 del artículo 50° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que la incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a los límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consistencia con las reglas fiscales vigentes;

Que, asimismo, el numeral 50.2 del artículo 50° del Decreto Legislativo antes glosado, dispone que los mencionados límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en los Pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, según corresponda mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Públicos, el cual se debe publicar hasta el 31 de enero de cada año fiscal;

Que, con fecha 30 de enero de 2019, fue publicado el Decreto Supremo N° 027-2019-EF, donde se establecen límites máximos de incorporación son establecidos para las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales; y en la Única Disposición Complementaria Transitoria, el límite de incorporación en gasto corriente para el IIAP, es de UN MILLÓN SESENTA MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/. 1'060,200.00);

Que, con fecha 31 de enero de 2019 se emitieron las Resoluciones Presidenciales N°s. 011, 012, 014 y 022-2019-IIAP-P, cuando ya se encontraba en vigencia el Decreto Supremo N° 027-2019-EF, por lo que es necesario dejarlas sin efecto;

Que, habiéndose emitido las Resoluciones Presidenciales N°s. 011, 012, 014 y 022-2019-IIAP-P de fecha 31 de enero de 2019, que incorporan mayores ingresos públicos, fuera del marco normativo prescrito por el Decreto Supremo N° 027-2019-EF, es decir, se han emitido cuando ya se encontraba en vigencia el mencionado Decreto Supremo, corresponde que se declare la nulidad de las mismas y se deje sin efecto legal los respectivos actos administrativos;





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Instituto de  
Investigaciones de la  
Amazonía Peruana - IIAP

**RESOLUCION PRESIDENCIAL N° -2019-IIAP-P**

Que, el inciso 1) del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que son vicios del acto administrativo, que causa su nulidad de pleno derecho, "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias", en ese sentido, las Resoluciones Presidenciales N°s. 011, 012, 014 y 022-2019-IIAP-P de fecha 31 de enero de 2019, se han emitido inobservando las disposiciones del Decreto Supremo N° 027-2019-EF, lo que acarrea su nulidad;

Que, en consecuencia, en este caso es de aplicación, lo dispuesto por el numeral 213.1 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescribe que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse la nulidad de oficio de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales; siendo esto así y en aplicación de lo prescrito por la parte pertinente del numeral 213.2 de la Ley antes glosada, y tratándose de las Resoluciones Presidenciales bajo comentario, actos administrativos emitidos por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad debe ser declarada por el mismo funcionario;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 019-2019-IIAP-OAJ, concluye que debe declararse la nulidad de las Resoluciones Presidenciales N°s. 011, 012, 014 y 022-2019-IIAP-P, emitidas el 31 de enero de 2019;

Contando con el Visto Bueno de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Oficina General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, y Gerencia General, y las atribuciones conferidas en el inciso g) del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del IIAP;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - **DECLARAR LA NULIDAD** de la Resolución Presidencial N° 011-2019-IIAP-P, Resolución Presidencial N° 012-2019-IIAP-P, Resolución Presidencial N° 014-2019-IIAP-P, y de la Resolución Presidencial N° 022-2019-IIAP-P, respectivamente, emitidas con fecha 31 de enero de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** - **REMITIR** copia de la presente Resolución se presenta dentro de los cinco (5) días de aprobada, a los Organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto.

Regístrese y comuníquese

**MÓNICA MUÑOZ NAJAR GONZALES**  
Presidente del Instituto de Investigaciones  
de la Amazonía Peruana

